

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación, por lo que su observancia y aplicación será obligatoria para todos sus integrantes, así como para las áreas administrativas que conforman el Tecnológico.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.** TESVB: al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- II.** Comité: al Comité de Control y Evaluación.
- III.** Representante del Comisario: al Director de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de la Contraloría.
- IV.** Reglamento: al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación.

Artículo 3. El Comité se integrará con los titulares de las siguientes áreas:

- I.** Director – Presidente
- II.** Contralor Interno - Secretario Técnico
- III.** Director de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior - Vocal
- IV.** Subdirector de Administración y Finanzas – Vocal
- V.** Subdirector Académico – Vocal
- VI.** Subdirector de Planeación y Vinculación - Vocal
- VII.** Jefe de Departamento de la Unidad Jurídica – Vocal
- VIII.** Los invitados que el Secretario Técnico convoque, con derecho a voz únicamente.

El Secretario de la Contraloría será invitado permanente del Comité, y podrá asistir a las sesiones cuando así lo considere conveniente.

Cada miembro titular del Comité, con excepción del Presidente, designará un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior de aquel y podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los miembros titulares y suplentes del Comité tendrán voz y voto, con excepción del Representante del Comisario, el Secretario Técnico y el Jefe de Departamento de la Unidad Jurídica, quienes únicamente tendrán voz.

Artículo 4. El Comité será un Órgano Colegiado de apoyo, consulta y asesoría para el TESVB y no sustituye ni disgrega en sus responsabilidades a aquellas instancias que por ley o normatividad deban realizar tareas de control.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 5. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y honorífico, para todo el ámbito del TESVB.

Artículo 6. El Comité tendrá como objetivos fundamentales los siguientes, siendo éstos señalados de manera enunciativa y no limitativa:

- I.** Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos y mecanismos de control.
- II.** Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación del TESVB, a través de un adecuado control interno.
- III.** Auxiliar al TESVB en el seguimiento de acuerdos sobre los asuntos de control y evaluación, procurando agilidad, contenido técnico y objetividad en la toma de decisiones.
- IV.** Comprobar que las solicitudes y recomendaciones efectuadas por la Secretaría de la Contraloría o el Órgano de Control Interno, en el ámbito de su competencia, se cumplan conforme a lo dispuesto.
- V.** Coadyuvar en las acciones de control de todas aquellas instancias que intervienen en la toma de decisiones, a fin de agilizar la solución de los asuntos de su competencia.
- VI.** Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y demás que de éstos se deriven.
- VII.** Coordinar el apoyo que debe darse a los auditores externos designados por la Secretaría de la Contraloría o algún otro Órgano de Control.
- VIII.** Analizar el contenido de los informes resultantes de la auditoría externa y vigilar que se cumplan las recomendaciones del auditor externo.
- IX.** Coadyuvar en el análisis y evaluación de la formulación y ejercicio del presupuesto, de las disposiciones de ahorro y contención del gasto que dicte el Ejecutivo Estatal, informando los resultados de dicha evaluación y proponer las medidas correctivas y/o preventivas correspondientes.
- X.** Exponer una opinión sobre los asuntos que la Junta Directiva le encomiende.

Artículo 7. El Comité deberá sesionar trimestralmente en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente ejercicio presupuestal.
- II.** Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los asuntos a tratar.
- III.** Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los puntos a tratar.
- IV.** En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, se deberá actuar en los términos del artículo 22 del presente Reglamento y el Secretario Técnico deberá remitir a los demás integrantes,

anexo a la convocatoria, copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretende incluir.

- V.** La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tenga ingerencia. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados, relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se le solicitará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 8. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de por lo menos el 50 por ciento de los vocales del Comité.

Artículo 9. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión con la expresión de esta circunstancia, en un plazo no mayor a diez días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 10. En el caso de que la segunda reunión no cumpla con el quórum fijado en el artículo 8, el Secretario Técnico levantará un acta haciendo constar esta circunstancia, remitiéndola al Director para los efectos legales a que haya lugar.

La reunión se celebrará con quienes asistan a la misma, exhortando por escrito a los servidores públicos que no hayan concurrido para que expliquen los motivos de su ausencia.

Artículo 11. En cada sesión del Comité se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión.

Los miembros del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 12. En las sesiones del Comité, los integrantes procederán a informar el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por acuerdo del Comité, centrandose en la presentación, revisión y análisis de los problemas sustantivos del TESVB y que competan al Comité.

Artículo 13. El Secretario Técnico deberá conservar por lo menos cinco años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Comité deberá quedar en posesión del área responsable, por lo menos durante los cinco años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto en el Comité.

Cuando algún miembro del Comité requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla por escrito al Secretario Técnico, quien turnará el requerimiento al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá al integrante solicitante.

Artículo 14. Es facultad del Comité estudiar sobre aspectos prioritarios y proponer toda clase de acciones preventivas y correctivas a los asuntos presentados en materia de control y evaluación, así como convocar eventualmente la participación de servidores públicos del TESVB, con carácter de invitados según los asuntos que se traten.

Artículo 15. Para opinar sobre los asuntos presentados ante el Comité, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio Comité juzgue conveniente.

Artículo 16. Al final de cada sesión, se dará lectura a los acuerdos alcanzados por el Comité. El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de reunión, copia del acta.

Los integrantes del Comité, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, para devolverla al Secretario Técnico, incorporando sus comentarios.

En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada.

Las actas del Comité serán firmadas en la sesión inmediata posterior a la de su fecha, previa lectura de la misma.

Artículo 17. Los acuerdos del Comité serán aprobados por mayoría de votos. El miembro del Comité que vote en contra, deberá fundamentar su opinión por escrito, la que hará llegar al Secretario Técnico, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, lo cual deberá constar en el acta y se anexará a la misma.

La solventación de observaciones de auditoría interna y externa, en ningún caso serán sometidas a votación; el Director de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior así como el Contralor Interno, examinarán si las aclaraciones presentadas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria exhibida.

En caso de empate, los miembros del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso. En un segundo empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 18. Las sesiones del Comité no podrán exceder de tres horas, salvo que por mayoría de votos de sus integrantes se constituyan en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de los asuntos pendientes.

Artículo 19. El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I.** Número de acta, incluyendo las siglas del Comité, el número consecutivo y el año.
- II.** Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio.
- III.** Asistentes a la reunión, declaración de quórum.
- IV.** Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria.
- V.** Propuestas que surjan del debate.

- VI.** Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.
- VII.** Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.
- VIII.** Hora y fecha de conclusión de la sesión.
- IX.** Nombre y firma de los asistentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Artículo 20. Todos los integrantes del Comité e invitados deberán cumplir con los acuerdos tomados durante las sesiones del mismo, así como con las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.
- Artículo 21. Los participantes se obligan a guardar secreto profesional sobre la información del TESVB y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.
- Artículo 22. Los integrantes tienen la facultad de solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en la orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, con una anticipación no menor a diez días hábiles, en los casos de sesiones ordinarias y de cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias; a la solicitud referida, se deberá anexar el soporte documental que requiera. De no ser de la competencia del Comité el asunto propuesto, éste será desechado de plano, notificando esa circunstancia al interesado.
- Artículo 23. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico, por causas debidamente justificadas, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación mínima de cinco días hábiles, anexando a su solicitud la documentación soporte del asunto a tratar.
- Artículo 24. Es facultad de los integrantes del Comité proponer la asistencia de invitados, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el Comité; la participación de los invitados deberá apegarse a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento.
- Artículo 25. Los miembros del Comité deberán cumplir el ejercicio de sus funciones, además de lo previsto en el presente ordenamiento, de acuerdo a las obligaciones prevenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento Interior del TESVB, y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
- Artículo 26. Al finalizar cada ejercicio, el Comité a través de su Presidente, exhibirá un informe sobre su actuación, en el cual se incluirán los logros y objetivos alcanzados por su gestión.
- Artículo 27. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones por disposiciones no previstas en este reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por todos los miembros del Comité y posteriormente publicadas en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 28. Son obligaciones de los miembros del Comité:

- I.** Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones de Comité.
- II.** Cumplir con oportunidad las actividades que le confiera el Comité.
- III.** Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV.** Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
- V.** Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas en las auditorías externas e internas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 29. Son atribuciones del Presidente:

- I.** Respetar y hacer respetar sin excepción el presente reglamento.
- II.** Presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicada en las convocatorias.
- III.** Brindar los recursos humanos y materiales que juzgue necesarios para el debido desahogo de los acuerdos adoptados por el Comité, de conformidad con las posibilidades del TESVB.
- IV.** Vigilar que se traten en el Comité sólo asuntos que competan al mismo, y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente.
- V.** Apelar al recurso de la dispensa de la lectura, de no existir observaciones en el acta de la sesión anterior.
- VI.** Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos de los artículos 7 fracción V y 24.
- VII.** Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.
- VIII.** Autorizar la realización de sesiones extraordinarias, solicitadas por los integrantes del Comité de conformidad con los artículos 7 fracción III y 23.

Artículo 30. El Presidente llevará a cabo todas las funciones que sean afines con las atribuciones señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 31. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

- II.** Convocar en los términos fijados en el artículo 7 fracciones II, III, IV y V a los integrantes e invitados del Comité.
- III.** Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del Comité.
- IV.** Durante las votaciones será responsable del escrutinio.
- V.** Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones del Comité.
- VI.** Elaborar las actas del Comité, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control.
- VII.** Presentar para su aprobación, en la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.
- IX.** Levantar las actas correspondientes en los casos que las sesiones del Comité no reúnan el quórum en términos de los artículos 8, 9 y 10.
- X.** Proporcionar a todos los integrantes del Comité una copia del acta de cada sesión, una vez que esta haya sido firmada por todos los asistentes.
- XI.** Presentar en la primera sesión del Comité del ejercicio de que se trate, una evaluación de los logros alcanzados por el Comité, relacionándose los asuntos que se encuentren pendientes de atender.
- XII.** Coordinar el apoyo que prestará al TESVB, para el desempeño de las comisiones especiales de trabajo que designe el Comité y supervisar su funcionamiento.
- XIII.** Mantener actualizado el directorio correspondiente a los integrantes del Comité.
- XIV.** Presentar un informe sobre el avance que guardan las quejas y denuncias recibidas y atendidas.

Artículo 32. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del Comité, un informe de los asuntos relevantes en materia de control y auditoría correspondiente al TESVB. En este informe se hará referencia de manera enunciativa y no limitativa a los siguientes asuntos:

- I.** Observaciones de auditoría interna pendientes de atender, incluyendo las de ejercicios anteriores, las medidas preventivas y correctivas propuestas, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y las razones por las que aún se encuentran pendientes de solventar.
- II.** Avance en el cumplimiento de las observaciones que hubiese determinado el despacho de auditoría externa u órgano de control externo al TESVB.
- III.** Observaciones sobre la situación y programático presupuestal del TESVB.
- IV.** Análisis del cumplimiento por parte del TESVB de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal emitidas por los Gobiernos Federal y Estatal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- Artículo 33. Los vocales se integrarán dentro del Comité como una instancia técnica de consulta y apoyo, en relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que él mismo le requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.
- Artículo 34. Son atribuciones de los vocales:
- I.** Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del Comité.
 - II.** Fungir como consultores competentes a cualquier problema o imprecisión derivada de la aplicación de las disposiciones legales de dichas funciones.
 - III.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, en el ámbito de su competencia.
 - IV.** Promover en las áreas de su competencia, la atención a las observaciones determinadas en las auditorías internas y externas.
- Artículo 35. El representante del Comisario, en su carácter de Vocal, tendrá las siguientes atribuciones:
- I.** Ofrecer una opinión al Comité, en la sesión inmediata posterior que corresponda, en caso de que existan observaciones al TESVB, respecto del posible incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de control y evaluación.
 - II.** Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que el TESVB conduce sus actividades conforme al Programa Sectorial y al Programa Institucional.
 - III.** Opinar respecto de los indicadores de gestión del TESVB, en materia de operación y productividad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

- Artículo 36. Los miembros del Comité que soliciten la participación de algún invitado, de conformidad con el artículo 24, deberán solicitar al Secretario Técnico la invitación al Comité a más tardar diez días hábiles antes de la sesión ordinaria o cinco días hábiles antes en caso de sesiones extraordinarias.
- Artículo 37. Los invitados podrán participar previa invitación del Secretario Técnico en los términos del artículo 7 fracción V.
- Artículo 38. Los invitados formarán parte de las comisiones especiales cuando así lo determine el Comité, apoyando y ejecutando, dentro del ejercicio de sus funciones, todas aquellas acciones que les requiera el Comité para el logro eficaz de sus objetivos.
- Artículo 39. Los invitados del Comité formarán parte del mismo con voz pero sin voto, en aquellos asuntos que tenga que ver con el ámbito de su competencia.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** Este reglamento, una vez aprobado por la H. Junta Directiva del TESVB, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- SEGUNDO.** Los integrantes del Comité, en términos del artículo 27 de este Reglamento, podrán proponer modificaciones al mismo, las cuales una vez aprobadas por la H. Junta Directiva del TESVB, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- TERCERO.** Este reglamento, fue aprobado por la H. Junta Directiva del TESVB, en la cuadragésima Sesión Ordinaria, de fecha 26 de septiembre del dos mil siete.

Dado en Valle de Bravo, Estado de México a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil siete, firmando al calce para su validación.

Lic. José Luis Guillermo González Rodríguez
Director del Tecnológico y
Presidente del Comité
(Rúbrica)

C.P. Jaime Alejandro Velázquez Cortéz
Director de Control y Evaluación de Educación
Media Superior y Superior
y Vocal del Comité
(Rúbrica)

L.C. Rosalva Hernández Chamorro
Subdirectora de Administración y Finanzas
y Vocal del Comité
(Rúbrica)

Q.F.B. Guillermina Martínez García
Subdirector Académico
y Vocal del Comité
(Rúbrica)

Lic. Gustavo López Araujo
Jefe de la Unidad Jurídica.
y Vocal del Comité
(Rúbrica)

L.A. Adalberto González Flores
Subdirector de Planeación y Vinculación y Vocal
del Comité
(Rúbrica)

L.A.F. Julio Mejía Gómez.
Contralor Interno y
Secretario Técnico del Comité
(Rúbrica)

APROBACION:	26 de septiembre de 2007
PUBLICACION:	22 de noviembre de 2007
VIGENCIA:	23 de noviembre de 2007